

Señora

JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA

E.S.D

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS A LA DEMANDA DE DE RECONVENCIÓN PROPUESTA POR JORGE DE JESÚS PADRÓN MASSIA

PROCESO: VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: PATRICIA SAENZ GUTIERREZ

RADICACIÓN: 41 001 31 10 003 2022 00117 00

STEVE ANDRADE MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.722.335 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 147.970 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandada en reconvención, señora **PATRICIA SAENZ GUTIERREZ**, mayor y vecina de Neiva, identificada con la cédula número 55.152.853, según poder que obra en el proceso, conforme a los artículos 100 y 101 del C.G.P, formulo excepciones previas, así:

PRIMERA: “NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS” (Art. 100 Nral 9 C.G.P)

El señor **JORGE DE JESÚS PADRÓN MASSIA**, presentó demanda de nulidad de matrimonio civil, celebrado entre **PATRICIA SAENZ** e **ISABEL ALMARIO RIVERA** de fecha 25 de marzo de 2021 ante la Notaría 7 de Ibagué, por lo que, es obligatorio que demande a ambas contrayentes. Pero como la señora **ISABEL ALMARIO RIVERA** murió el 18 de febrero de 2022, en la ciudad de Neiva, lo correcto es que se demanden a los herederos determinados e indeterminados de esa señora, en proceso separado.

Como no se presentó la demanda vinculando en el extremo pasivo a los herederos de la contrayente fallecida, **ISABEL ALMARIO RIVERA**, debe rechazarse la demanda para que en proceso separado se presente en legal forma.

SEGUNDA: “NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR” (Art. 100 Nral 6 C.G.P)

Como el señor **JORGE DE JESÚS PADRÓN MASSIA**, debía demandar a los herederos determinados e indeterminados de la señora **ISABEL ALMARIO RIVERA**, debía presentar con la demanda la prueba del vínculo hereditario de las personas que le suceden a ella, como lo son los registros civiles de nacimiento de sus hermanos.

Al no haberse demandado a estas personas ni haber acompañado la correspondiente prueba en la calidad que debían actuar, la demanda debió inadmitirse.

MEDIO DE PRUEBA:

Allego copia auténtica del registro civil de defunción de la señora ISABEL ALMARIO RIVERA.

PETICIÓN:

Solicito a la señora Juez se sirva declarar probadas las excepciones previas formuladas.

NOTIFICACIONES

La demandada, **PATRICIA SAENZ GUTIERREZ**, recibirá notificaciones en la calle 19 No. 46-80 casa 6 F, del Conjunto Alto Llano de Neiva. Correo electrónico kata-rojasaenz@hotmail.com.

El suscrito, recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Calle 7 N° 6 – 27 Of 1101 del Condominio Banco Agrario de la ciudad de Neiva (H). correo electrónico: **steveandrademendez@hotmail.com**

Atentamente,



STEVE ANDRADE MENDEZ

C.C. N° 7.722.335 de Neiva

T.P. N° 147.970 del C.S. de la J